

ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCION No. 343 DE 2014
(28 DE AGOSTO)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación.

EL SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL DE PASTO AD HOC, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, y lo ordenado en auto No. 016 de junio 26 de 2014 expedido por el señor Alcalde Municipal, procede a decidir lo que en derecho corresponde, respecto al recurso de apelación interpuesto por representantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Mónica en contra de la Resolución No. 52001-2-LC-13-0231 de fecha 7 de marzo de 2014, por la cual se expide una licencia de construcción por parte del Curador Urbano Segundo de Pasto, con base en las siguientes consideraciones:

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por los señores JAIME ANDRES BENAVIDES LOPEZ, y SONIA INGUILAN PEREZ, representantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Mónica en contra de la Resolución No. 52001-2-LC-13-0231 de fecha 7 de marzo de 2014, por medio de la cual el Curador Urbano Segundo de Pasto, expidió la licencia de construcción en modalidad de obra nueva para la construcción del Hospital San Mónica.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el Municipio de Pasto, entidad territorial identificada con NIT No. 891.280.000-3, a través de su representante legal, doctor VICTOR RAUL ERAZO PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12962082, quien actuó en su condición de Alcalde (E), según Decreto 0192 de marzo 3 de 2013, presentó formulario de solicitud de licencia urbanística para la CONSTRUCCION en la modalidad de obra nueva, de un hospital nivel de complejidad D, en el sector sur oriental de la Ciudad de Pasto, en un inmueble de propiedad del ente territorial, ubicado en la calle 21E No. 10 Este, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 240-31071, según consta en certificado de tradición adjunto.

NIT: 8912800003

CAM Anganoy via Los Rosales II

Teléfonos: +(57) 2 7296360, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico:

planeacion@planeacionpasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCION No. 343 DE 2014
(28 DE AGOSTO)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación.

Que surtido el trámite legal establecido en el Decreto 1469 de 2010 y verificado el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas del Plan de Ordenamiento Territorial de Pasto (Acuerdo No. 026 de octubre 13 de 2009) y estructurales (Ley 400 de 1997 y NSR 10), la Curaduría Urbana Segunda de Pasto, mediante Resolución # 52001-2-LC-13-0231 de marzo 7 de 2014, concedió LICENCIA DE CONSTRUCCION en la modalidad de OBRA NUEVA, del Hospital Barrio Santa Mónica.

Que proferida la licencia de construcción No. 52001-2-LC-13-0231 de marzo 7 de 2014, se envió citaciones para notificación personal del acto a los solicitantes y a los señores de la Junta de Acción Comunal del barrio Santa Mónica, acto administrativo que fue notificado personalmente al doctor JHON FREDY BURBANO PANTOJA, en representación del Municipio, y mediante aviso enviado el 16 de marzo de 2014, a la señora LIDA VIANEY GONZALEZ VILLAREAL, Presidenta de la JAC.

Que con fecha abril 24 de 2014, los señores JAIME ANDRES BENAVIDES LOPEZ, y SONIA INGUILAN PEREZ, representantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Mónica, interponen recurso de reposición en subsidio con el de apelación contra la Resolución No. 52001-2-LC-13-0231 de fecha 7 de marzo de 2014.

Que mediante Resolución # CUS-0094-13-0231 de mayo 6 de 2014, la Curaduría Urbana Segunda de Pasto, procedió a resolver el recurso de reposición, determinando confirmar en todas sus partes el contenido del acto administrativo impugnado, y concedió así mismo, el recurso de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal de Pasto.

Que recibido el asunto en la Secretaría de Planeación Municipal de Pasto, el Doctor VICTOR RAUL ERAZO PAZ, mediante escrito No. 1510/193-2014 del 9 de mayo del 2014, expone y sustenta ante el Alcalde de Pasto, el impedimento para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto, invocando las causales primera y segunda del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NIT: 8912800003

CAM Anganóy via Los Rosales II

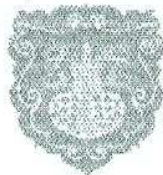
Teléfonos: +(57) 2 7296360, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico:

planeacion@planeacionpasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCION No. 343 DE 2014
(28 DE AGOSTO)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación.

Que mediante auto No. 008 de mayo 15 de 2014, el Alcalde de Pasto, acepta el impedimento presentado por el Doctor VICTOR RAUL ERAZO PAZ, Secretario de Planeación Municipal de Pasto, para conocer y decidir el recurso de apelación propuesto por los representantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Mónica, contra la Resolución No. 52001-2-LC-13-0231 de fecha 7 de marzo de 2014, designando en el mismo proveído como Secretario de Planeación Ad Hoc, al Ingeniero JHON FREDY BURBANO PANTOJA, Secretario de Infraestructura y Valorización del Municipio de Pasto.

Que recibido el asunto por parte del Ingeniero JHON FREDY BURBANO PANTOJA, mediante oficio 1520/694-2014 de mayo 20 de 2014, el prenombrado doctor formula escrito de impedimento para conocer y decidir el recurso de apelación, invocando igualmente las causales primera y segunda del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Que mediante auto No. 009 de mayo 23 de 2014, el Alcalde de Pasto, dispone remitir la solicitud de impedimento presentada por el Ingeniero JHON FREDY BURBANO PANTOJA, Secretario de Infraestructura y Valorización del Municipio de Pasto, quien fuera designado como Secretario de Planeación Ad Hoc, a la Procuraduría Regional de Nariño, para que conozca y resuelva el impedimento para tramitar el recurso de apelación propuesto por los representantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Mónica, contra la Resolución No. 52001-2-LC-13-0231 de fecha 7 de marzo de 2014.

Que mediante oficio No. 1371 de mayo 28 de 2014, la Procuraduría Regional de Nariño, manifiesta que el impedimento debe resolverse por el Alcalde, quien es el superior jerárquico del Secretario de Planeación y no resorte de la Procuraduría Regional de Nariño e insiste en que el impedimento del Ingeniero BURBANO PANTOJA, debe ser asumido por el Alcalde de Pasto, con base en los parámetros y conducto regular ya establecidos.

NIT: 891280003

CAM Anganoy via Los Rosales II

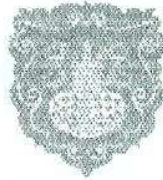
Teléfonos: +(57) 2 7296360, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico:

planeacion@planeacionpasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCION No. 343 DE 2014
(28 DE AGOSTO)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación.

Que mediante auto No. 013 de junio 5 de 2014, el Alcalde de Pasto, acepta el impedimento presentado por el ingeniero JHON FREDY BURBANO PANTOJA, para conocer y decidir el recurso de apelación propuesto por los representantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Mónica, contra la Resolución No. 52001-2-LC-13-0231 de fecha 7 de marzo de 2014, designando en el mismo proveído como Secretario de Planeación Ad Hoc, a la Arquitecta MARIA ALEJANDRA DELGADO NOGUERA, Subsecretaria de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Planeación Municipal de Pasto.

Que recibido el asunto por parte de la Arquitecta MARIA ALEJANDRA DELGADO NOGUERA, mediante oficio calendarado el 12 de junio de 2014, elevado ante el Alcalde Municipal de Pasto, manifiesta encontrarse incurso en impedimento para conocer y decidir el recurso de apelación, haciendo alusión a las causales primera y segunda del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Que mediante auto No. 016 de junio 26 de 2014, el Alcalde de Pasto, acepta el impedimento presentado por la Arquitecta MARIA ALEJANDRA DELGADO NOGUERA, para conocer y decidir el recurso de apelación propuesto por los representantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Mónica, contra la Resolución No. 52001-2-LC-13-0231 de fecha 7 de marzo de 2014, designando en el mismo proveído como Secretario de Planeación Ad Hoc, al Doctor GUILLERMO VILLOTA GOMEZ, Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto.

Que con fecha julio 1 de 2014, la Secretaría Ejecutiva de la Oficina de Asesoría Jurídica del Despacho libra oficio citatorio con el objeto de proceder a efectuar la notificación personal o en su defecto por aviso, del auto mediante el cual se designa como Secretario de Planeación Ad Hoc, al Doctor GUILLERMO VILLOTA GOMEZ, Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto.

Que mediante oficio 120/665-2014 de julio 15 de 2014, y luego de haberse agotado la notificación por aviso, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Despacho remite al Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, Auto No. 016 de junio 26 de

NIT: 8912800003

CAM Anganoy via Los Rosales II

Teléfonos: +(57) 2 7296360, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico:

planeacion@planeacionpasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCION No. 343 DE 2014
(28 DE AGOSTO)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación.

2014, por medio del cual se acepta un impedimento y se designa Secretario de Planeación Ad Hoc, para conocer y decidir el recurso de apelación propuesto por los representantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Mónica, contra la Resolución No. 52001-2-LC-13-0231 de fecha 7 de marzo de 2014.

Que en consecuencia, en el momento debe el Despacho entrar a resolver el recurso de apelación interpuesto por los prenombrados señores contra del multicitado acto administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia.

Ley 1437 de enero 18 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ley 388 de julio 18 de 1997

Decreto 1469 de abril 30 de 2010, por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones.

Acuerdo 026 de octubre 13 de 2009 del Concejo Municipal de Pasto, por medio del cual se realiza la revisión ordinaria y ajustes del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pasto, adoptado mediante Decreto Municipal 0084 de 2003 y se dictan otras disposiciones.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Los recurrentes señalan que los motivos de inconformidad frente al acto administrativo impugnado, se fundamentan en las siguientes razones:

NIT: 891280003

CAM Angaroy vía Los Rosales II

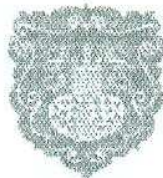
Teléfonos: +(57) 2 7296360, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico:

planeacion@planeacionpasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 343 DE 2014

(28 DE AGOSTO)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación.

1.- Que además de las objeciones presentadas en escrito del 17 de octubre del año 2013 y frente a la Resolución mencionada, el señor Curador no tuvo en cuenta lo prescrito en los artículos 1 y 4 del Decreto 1504 de 1998 que a la letra dice: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo". "El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público no podrá ser variado sino por los Concejos Municipales o Distritales a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad competente, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalente o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios, entre otros, de calidad, accesibilidad y localización". La cancha de Santa Mónica, objeto de la usurpación de la mencionada Resolución hace más de 50 años ha hecho parte de la protección integral del espacio público y ha cumplido la función de ofrecer recreación pasiva y activa no sólo a los habitantes del barrio Santa Mónica sino de la comuna 3, y la misma hasta donde llega su conocimiento no ha sido objeto de modificación de su destino para el uso público por parte del Concejo Municipal, el cual no ha modificado el Plan de Ordenamiento Territorial en cambio de destino de la cancha de fútbol de propiedad del barrio.

2.- Que el Decreto 1469 de 2010, si bien libera a las entidades públicas, en este caso al Municipio de no tramitar licencia de intervención de espacio público, no faculta al Municipio a ocupar el espacio público que ha sido destinado por el Plan de Ordenamiento Territorial para el uso efectivo de las comunidades.

3.- Cuando el Municipio de Pasto en Comité Técnico de Planeación le cambió el uso para beneficio institucional al predio donde funciona la cancha de fútbol de Santa Mónica, violó el Plan de Ordenamiento Territorial al no hacer la corrección cartográfica y específicamente la modificación al plano No. 13 que es parte integral del POT; ya que en el mismo la cancha de fútbol del barrio Santa Mónica aparece como suelo de

NIT: 891280003

CAM Angaroy vía Los Rosales II

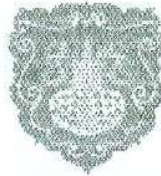
Teléfonos: +(57) 2 7296360, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico:

planeacion@planeacionpasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCION No. 343 DE 2014
(28 DE AGOSTO)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación.

protección o espacio público, irregularidad ésta que el Señor Curador no observó al expedir la Resolución recusada y apelada.

4.- La Cancha de fútbol de Santa Mónica, según el plano 13 de tratamientos del POT, no tiene ningún otro tratamiento que el de Cancha de fútbol y figura en plano aludido con un color blanco que no observó el Señor Curador al establecer en las características básicas del Proyecto que el tratamiento de la cancha de fútbol es de "CONSOLIDACION CON DENSIFICACION EN CORREDORES".

5.- En el plano de equipamientos institucionales y económicos parte integral del POT, la cancha de fútbol del barrio Santa Mónica no aparece como equipamiento de salud; verdad categórica ésta que tampoco el Señor Curador revisó y observó al expedir la Resolución recusada y apelada.

6.- De la misma manera en el plano de equipamiento urbanos social parte integrante del POT la cancha de fútbol de Santa Mónica no aparece como hospital y en las convenciones del plano aludido, la cancha está identificada con una bolita en recuadro que reafirma la irregularidad en la que incurre esa curaduría al interpretar equivocadamente el plano referido.

7.- Los artículos 221, 227, y 233 parágrafo 1º, determinan en primera instancia un vacío urbano en el predio de la cancha de fútbol del barrio Santa Mónica, identificando el mismo como de desarrollo y requiriendo que antes del trámite de la resolución aludida, el Municipio de Pasto debió haber cancelado el valor del 40% o compensado un predio igual o similar a los 8.00 m² que tiene la cancha de fútbol de Santa Mónica; compensación que debe cubrir el espacio público efectivo y las vías del predio de propiedad de la comunidad.

8.- El Plan de Ordenamiento Territorial ordena de manera perentoria la reposición del espacio público efectiva si éste fuera afectado como efectivamente lo causa la resolución objeto de reposición y apelación y hasta el momento de la interposición de esta acción, el Municipio de Pasto no ha adquirido predio alguno para hacer efectiva

NIT: 891280003

CAM Anganoy vía Los Rosales II

Teléfonos: +(57) 2 7296360, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico:

planeacion@planeacionpasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCION No. 343 DE 2014
(28 DE AGOSTO)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación.

la norma aquí citada que el (sic) exige la reposición o sustitución del espacio público efectivo. El Acuerdo 026 de 2009 determinó el aprovechamiento del parque ambiental de las Brisas ubicado en la comuna 3, predio dónde puede cumplirse lo prescrito en el POT para la reposición o sustitución del espacio público efectivo y este parque ambiental hasta el momento todavía es de propiedad privada (...)"

DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REPOSICION

La Curaduría Urbana Segunda de Pasto (P), en uso de las facultades consagradas en la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1469 de 2010, mediante Resolución # CUS-00094-13-0231 de mayo 6 de 2014, procedió a resolver de fondo el recurso de reposición formulado con fecha abril 24 de 2014, por los señores JAIME ANDRES BENAVIDES LOPEZ, y SONIA INGUILAN PEREZ, representantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Mónica, contra la Resolución No. 52001-2-LC-13-0231 de fecha 7 de marzo de 2014, bajo los siguientes argumentos:

Que analizados los argumentos de los impugnantes y del Municipio a la luz de lo preceptuado sobre la materia por la Constitución Política, La ley 388 de 1997, el Decreto 1469 de 2010 y el Acuerdo 026 de 2009 del Concejo Municipal de Pasto, así como el material probatorio, que comprende los planos No. 7, 12 y 13 del POT, el concepto de norma urbanística y el concepto de uso de suelos del predio 010105810001, se encuentra que la licencia de construcción 52001-2-LC-13-0231 del 07/03/2014 se ajusta a derecho y no atenta contra el derecho al goce efectivo del espacio público de los habitantes del Barrio Santa Mónica.

Que los habitantes del Barrio Santa Mónica no ostentan la calidad de "propietarios" del predio 010105810001, como lo afirman en el punto 1 de su escrito de impugnación, éste es un bien inmueble del Municipio de Pasto, del que hacemos parte todos sus habitantes, como consta en el folio de matrícula inmobiliaria 240-31071.

NIT: 8912800003

CAM Anganoy via Los Rosales II

Teléfonos: +(57) 2 7296360, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico:

planeacion@planeacionpasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCION No. 343 DE 2014
(28 DE AGOSTO)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación.

Que es claro que el predio a intervenir, está en área de ACTIVIDAD INSTITUCIONAL, para uso principal INT-S3A, que corresponde a actividad HOSPITAL, situación jurídica soportada en los planos de usos de suelo y espacio público que hacen parte integral del POT.

Que la Administración Municipal, en aras de proveer espacio público efectivo y de calidad a los habitantes de la Comuna 3 y a la ciudadanía en general, adelanta las gestiones tendiente a la creación del Parque las Brisas, que como lo manifiesta el ente territorial, será una reserva natural.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.-

Ahora bien, frente a los argumentos que esgrime el recurrente en su escrito de impugnación, este Despacho encuentra preciso hacer las siguientes aclaraciones:

Al numeral primero, cabe hacer las siguientes precisiones:

En orden a resolver lo pertinente, es preciso señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

El artículo 5º de la Ley 9ª de 1989 define el espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

NIT: 891280003

CAM Anganoy via Los Rosales II

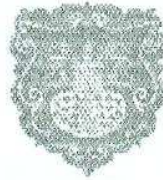
Teléfonos: +(57) 2 7296360, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico:

planeacion@planeacionpasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCION No. 343 DE 2014
(28 DE AGOSTO)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación.

En el Decreto 1504 de 4 de agosto de 1998, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", se establece igualmente el deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, señalándose además que en el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo (art. 1º).

Del mismo modo, en iguales términos a los señalados en la Ley 9ª de 1998, se define el concepto de espacio público, agregándose que éste se encuentra conformado por un conjunto de elementos constitutivos y complementarios (art. 5º - Adicionado un párrafo Artículo 17 Ley 388 de 1997 Sobre incorporación de áreas públicas). Dentro de los elementos constitutivos artificiales o construidos del espacio público se encuentran las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Ahora bien, sobre la base anterior, con relación a la destinación de "espacio público" del predio No. 010105810001000, objeto de la licencia número 52001-2-LC-13-0231, debemos aclarar que el Plan de Ordenamiento Territorial en su Plano No. 12 denominado "Áreas de actividad - Uso de suelo" clasifica el predio con el uso institucional.

NIT: 8912800003

CAM Anganoy vía Los Rosales II

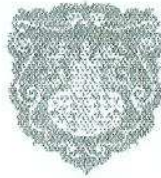
Telefonos: +(57) 2 7296300, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico:

planeacion@planeacionpasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCION No. 343 DE 2014
(28 DE AGOSTO)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación.

Sobre el Uso Institucional, la citada norma en su artículo 153 prevé:

"Uso Institucional (INT): Es el uso en el cual se pueden ubicar establecimientos destinados a actividades de administración pública, defensa y seguridad ciudadana, educativa, servicios sociales y de salud.

Para efectos de ordenamiento urbano se definen las siguientes categorías:

I. *Administración Pública, Defensa y Seguridad Ciudadana (INT- A): Es el uso institucional del suelo donde se permite la ubicación de establecimientos para la administración, gestión, control, seguimiento, intervención en la prestación de los servicios públicos, defensa y actividades de seguridad ciudadana, en donde el Estado cumple sus funciones.*

II. *Educación (INT- E): Es el uso institucional de suelo donde se permite la ubicación de establecimientos para la prestación de los servicios de educación.*

III. *Seguridad Social y Sanidad (INT-S): Es el uso institucional del suelo que permite la ubicación de establecimientos destinados a la prestación de servicios relacionados con la seguridad social y sanidad.*

IV. *Abastecimiento, Promoción y Comercialización (INT-C). Es el uso Institucional del suelo que permite la ubicación de establecimientos destinados a la comercialización y abastecimiento de alimentos y productos agropecuarios.*

V. *Transporte Público de Pasajeros y Bienes (INT-T). Es el uso institucional de suelo que permite la ubicación de establecimientos destinados al transporte pública de pasajeros y bienes.*

VI. *Deportiva y Recreativa (INT-DR). Es el uso destinado a la recreación, el deporte a nivel aficionado y/o de alta competencia".*

De igual forma el Plano No. 7 intitulado "Sistema Estructurante del Espacio Público" cataloga al predio como "Proyecto Hospital", sin definirlo como zona verde o parque.

NIT: 8912800003

CAM Angaróy vía Los Rosales II

Teléfonos: +(57) 2 7296360, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico:

planeacion@planeacionpasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCION No. 343 DE 2014
(28 DE AGOSTO)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación.

Con lo anterior queda evidenciado que la destinación que dio el Concejo Municipal en la aprobación de la Revisión y Ajuste al Plan de Ordenamiento Territorial – Acuerdo 026 de 2009, al predio en mención es la de uso institucional, en el que se encuentra previsto el de los servicios sociales y de salud, razón por la cual no se requería una modificación toda vez que el uso que se aprobó es el que le permite la implantación de equipamiento de salud.

Esta asignación de uso realizada por el Concejo Municipal en el año 2009 y con ocasión de la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial da aplicación a la competencia que asigna la Constitución Política en su artículo 313 que a la letra dice:

"ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

(...)

7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. (...)"

Cabe indicar que esta misma información es la que aparece contenida en el concepto de usos de suelo No. 20140345 expedido el 8 de abril de 2014, en el cual se indica lo siguiente:

DETERMINANTES DE LA NORMA	
TIPO DE SUELO:	Urbano
CATEGORIA:	Urbano urbanizado o urbanizable
AREA DE ACTIVIDAD:	INSTITUCIONAL
USOS PRINCIPALES:	INT-A1A, INT-A1B, INT-A2, INT-IS2, INT-E1, INT-E2, INT-E3, INT-S1, PA-1, INT-C2, INT-S3A, INT-DR2, INT-S2A, INT-S2B, INT-DR3
USOS COMPLEMENTARIOS:	CD-A3B, R
USOS CONDICIONADOS O RESTRINGIDOS:	

NIT: 8912800003

CAM Anganoy vía Los Rosales II

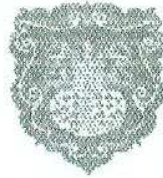
Teléfonos: +(57) 2 7296360, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico:

planeacion@planeacionpasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 343 DE 2014
(28 DE AGOSTO)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación.

La actividad (Hospital), de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Pasto vigente, se identifica con la sigla: INT-S3A y se define así: es el uso de suelo destinado al desarrollo de actividades de servicios sociales y de sanidad, requiere de locales independientes para su funcionamiento, áreas de cargue, descargue y estacionamiento al interior del predio. Hacen parte de esta clasificación: Hospitales, clínicas, sanatorios, morgues y anfiteatros, clínicas veterinarias.

CONCEPTO

La actividad (Hospital), identificada por el POT con la sigla INT-S3A es PERMITIDA como uso principal en el área de actividad; INSTITUCIONAL, donde se ubica el inmueble identificado con número predial 010105810001000 y dirección 0.

Finalmente dentro de este punto debemos puntualizar en el hecho de que no es cierto de que los habitantes del Barrio Santa Mónica ostentan la calidad de "propietarios" del predio 010105810001, pues según el certificado de tradición (folio de matrícula inmobiliaria 240-31071), éste es un bien inmueble del Municipio de Pasto.

Con relación al numeral segundo, se tiene que:

Como se señaló en el numeral anterior, el predio objeto de la licencia le fue asignado el Uso Institucional y no de espacio público en los diferentes planos del Plan de Ordenamiento Territorial, razón por la cual no sería procedente tramitar Licencia de Intervención de Espacio Público, pues ésta de conformidad con el Decreto 1469 de 2010 es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, y al no estar catalogado el predio como tal no aplica dicho trámite. (ARTICULO 227. Aprovechamientos).

Al numeral tercero cabe hacer las siguientes aclaraciones:

No es cierto lo afirmado por los recurrentes pues como se expuso en el numeral primero de este proveído, la asignación del Uso Institucional al predio 010105810001000 la realizó el Concejo Municipal en la Aprobación de la Revisión y Ajuste al Plan de Ordenamiento Territorial – Acuerdo 026 de octubre 13 de 2009, hecho que quedó

NIT: 8912800003

CAM Anganoy via Los Rosales II

Teléfonos: +(57) 2 7296360, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico:

planeacion@planeacionpasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 343 DE 2014
(28 DE AGOSTO)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación.

plasmado en el Plano No. 12 denominado "Áreas de actividad – Uso de suelo" y Plano No. 7 intitulado "Sistema Estructurante del Espacio Público", y no el Comité Técnico de Planeación Municipal.

Ahora bien, sobre la corrección cartográfica al plano No. 13 de tratamientos del suelo urbano, esta no es procedente pues en el citado documento el predio no se encuentra incluido bajo la categoría de suelo de protección o espacio público, razón por la que no habría inconsistencia que derive en corrección, en los términos del artículo 443 del POT. -

Reza el artículo 443 ibídem:

"ARTICULO 443. Imprecisiones Cartográficas. De igual manera cuando existan imprecisiones cartográficas con el contenido del texto, será la oficina de Planeación Municipal quien a través de su Comité Técnico, mediante solución cartográfica, adoptada por resolución motivada, realizará las correcciones del caso, de manera que se garantice:

- 1. La armonía de las soluciones cartográficas, con las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial;*
- 2. La continuidad de los perímetros y de las demás líneas limitrofes entre las distintas formas de zonificación y, en general, de los límites que se tratan de definir en el respectivo plano;*
- 3. La armonía con las soluciones cartográficas adoptadas para sectores contiguos, teniendo en cuenta las condiciones físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos, y*
- 4. La concordancia que deben tener entre sí los distintos planos, que a diferentes escalas adopta el presente Acuerdo".*

Se reitera en el caso que nos ocupa, no fue el Municipio de Pasto en Comité Técnico de Planeación quien le cambió el uso para beneficio institucional al predio donde funciona la cancha de fútbol de Santa Mónica; la asignación de uso institucional fue realizada en el marco de las competencias asignadas en el artículo 313 Constitucional

NIT: 8912800003

CAM Anganoy via Los Rosales II

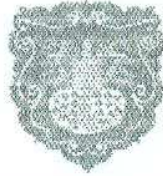
Teléfonos: +(57) 2 7296360, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, -Fax: +(57) 2 7223347

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico:

planeacion@planeacionpasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCION No. 348 DE 2014
(28 DE AGOSTO)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación.

por el Concejo Municipal en el año 2009, en la aprobación de la Revisión y Ajuste al Plan de Ordenamiento Territorial – Acuerdo 026 de octubre 13 de 2009; de ahí que no se requería efectuar ningún tipo de corrección.

En cuanto al numeral cuarto, el Despacho encuentra oportuno indicar lo siguiente:

En relación con el tratamiento asignado debe manifestarse que el Plano No. 13 no asignó el tratamiento de "Cancha de fútbol" que citan los recurrentes, pues este no existe en el Plan de Ordenamiento Territorial, ni en la normatividad nacional que rige la materia.

Ahora bien, el tratamiento de consolidación con densificación en corredores fue asignado a la Calle 21 E, lo que implica que en los predios colindantes a ella pueden darse edificaciones en altura, lo cual aplica al caso concreto por ser colindante con la citada vía.

A los numerales quinto y sexto, se tiene que:

Como se señaló en los numerales anteriores el uso asignado al predio por el Plan de Ordenamiento Territorial – Acuerdo 026 de 2009, es el institucional, lo cual habilita al predio para el desarrollo de todas las actividades relacionadas en el artículo 153, entre ellas las de servicio de salud, siendo necesario aclarar que en los planos de equipamientos no se encuentran necesariamente todos los equipamientos futuros o existentes.

De ahí que la no inclusión en el Plano de Equipamientos de los proyectados o por proyectar no implica que ellos no se puedan desarrollar, pues la lectura armónica con todos los componentes del POT indica la posibilidad de desarrollo o no de estas actividades en un sector.

NIT: 891280003

CAM Anganoy vía Los Rosales II

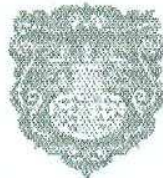
Teléfonos: +(57) 2 7296360, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico:

planeacion@planeacionpasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 343 DE 2014

(28 DE AGOSTO)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación.

En el presente caso la lectura de los planos de uso, espacio público y tratamientos indica con claridad que el predio no se encuentra definido como elemento de espacio público y sí como institucional en el que se pueden ejecutar claramente obras para la construcción de equipamientos.

Al numeral séptimo, cabe indicar que:

No son ciertas las afirmaciones de los recurrentes respecto al contenido de las normas que invocan.

En primer término el artículo 221 establece la aplicación del tratamiento de mitigación, relacionado con áreas "urbanizadas con problemas potenciales donde se hace necesaria la restricción de actividades y asentamientos humanos por tener características propias de los suelos del sistema de amenaza y riesgo mitigable, en esta clasificación se encuentran las Zonas de amenaza volcánica media por flujo de lodos definidas por INGEOMINAS". Tratamiento que no es aplicable al caso concreto.

De igual forma el artículo 227 citado, hace una descripción de aprovechamientos urbanísticos y arquitectónicos, definiéndolos como:

"1. Aprovechamientos Urbanísticos.

Se aplica a un predio o conjunto de predios urbanizables no urbanizados (vacíos urbanos o suelo de expansión), en los cuales se permiten las actuaciones de urbanización, entendidas como el conjunto de acciones encaminadas a adecuarlos para dotarlos de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, vías, equipamientos y espacios públicos propios de la urbanización, que los hagan aptos para adelantar los procesos de construcción, en cuya área se aplica las cesiones públicas obligatorias, en función del tamaño del lote.

NIT: 8912800003

CAM Anganoy vía Los Rosales II

Teléfonos: +(57) 2 7296360, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico:

planeacion@planeacionpasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCION No. 343 DE 2014
(28 DE AGOSTO)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación.

2. Aprovechamientos Arquitectónicos.

Se aplica a predios que cuentan con infraestructura de servicios públicos domiciliarios, vías y sean aptos para adelantar procesos de construcción. A estos aprovechamientos no es aplicable el índice de cesión que opera en función del tamaño del lote, pero la cesión se hace en función de los metros cuadrados construidos y puede ser compensada. En todo caso al área útil se aplicarán los índices de ocupación y de construcción".

Normas de carácter general que se aplican a las diferentes actuaciones urbanísticas y que no mencionan directamente en su texto al predio objeto de la licencia.

Finalmente, el parágrafo 1º del artículo 233 hace referencia a la "sumatoria de porcentajes de espacio público efectivo, equipamiento y vías no puede ser inferior a los porcentajes establecidos en este Plan y/o a los instrumentos que lo desarrollen", norma que se aplica a predios incluidos en el tratamiento de desarrollo y zonas de expansión, consolidación que no cuenta con la red básica secundaria y áreas en tratamiento de desarrollo especial, los cuales no son aplicables al predio.

De lo manifestado en el recurso, así como lo señalado en las normas transcritas se puede evidenciar que los recurrentes han pretendido la adecuación de normas urbanísticas del tratamiento de desarrollo al predio en mención, lo cual no resulta procedente toda vez que como se expuso en precedencia, por encontrarse colindante con la vía 21E y Carrera 9 Este se debe aplicar el Tratamiento de Consolidación con densificación en corredores, el cual no prevé las cargas urbanísticas a las que hacen referencia en su escrito.

Al numeral octavo, debe indicarse:

En lo que respecta a la reposición del espacio público resulta pertinente indicar que el mismo proceso de revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial prevé la construcción del Parque las Brisas, lo que se constituye en una reserva en los términos

NIT: 8912800003

CAM Anganoy vía Los Rosales II

Teléfonos: +(57) 2 7296360, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico:

planeacion@planeacionpasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. 343 DE 2014
{28 DE AGOSTO}

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación.

de la Ley 388 de 1997, proyecto que generara un impacto de interés zonal en la comuna 3, la cual se beneficiara de un espacio público efectivo de calidad.

En la actualidad, la Administración Municipal se encuentra adelantando los trámites preliminares para la adquisición de los predios que conformaran el citado proyecto y demás actuaciones que permitan consolidarlo como un proyecto estratégico que genere procesos de transformación social."

En este orden de ideas, al no encontrar ningún elemento fáctico y jurídico válido frente al caso en comento, no hay mérito para reponer el Acto Administrativo emitido por la Curaduría Urbana Segunda de Pasto (P), del material probatorio, que comprende los planos No. 7, 12 y 13 del POT, el concepto de norma urbanística y el concepto de uso de suelos del predio 010105810001, se encuentra que la licencia de construcción 52001-2-LC-13-0231 del 07/03/2014 se ajusta a derecho y no atenta contra el derecho al goce efectivo del espacio público de los habitantes del Barrio Santa Mónica.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar en todas sus partes la Resolución 52001-2-LC-13-0231 de fecha 7 de marzo de 2014, proferida por la Curaduría Urbana Segunda de Pasto, por medio de la cual se expidió la licencia de construcción en modalidad de obra nueva para la construcción del Hospital San Mónica, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los impugnantes, en la forma prevista en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

NIT: 8912800003
CAM Anganoy vía Los Rosales II
Teléfonos: +(57) 2 7296360, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347
Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico:
planeacion@planeacionpasto.gov.co
Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**RESOLUCION No. 343 DE 2014
(28 DE AGOSTO)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación.

ARTICULO TERCERO.- Realizado lo anterior, remitir el expediente a la dependencia de origen.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en San Juan de Pasto, a los



ALVARO GUILLERMO VILLOTA GOMEZ

Secretario de Planeación Municipal de Pasto – Ad hoc

Revisó: 
María Eugenia Narváez Vásquez
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica
S.T.T.M.

NIT: 8912800003

CAM Anganoy vía Los Rosales II

Telefonos: +(57) 2 7296360, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico:

planeacion@planeacionpasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

